

Talca, veinte de noviembre de dos mil doce.

Proveyendo el contenido del escrito que precede, no obstante, no concordar con la suma del mismo, a lo principal, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, no ha lugar a la reposición y apelación subsidiaria, por extemporáneas.

Al primer otrosí, a su antecedente.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Rol N° 97-2012.

PROVEYÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

Talca, a veinte de noviembre de dos mil doce, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.